

ARTÍCULO SEGUNDO. El propietario o propietarios y usuarios de estos abrigos quedan obligados a la más estricta observancia de los preceptos contenidos en la Ley del Tesoro Artístico.

ARTÍCULO TERCERO. Los citados abrigos estarán, en lo sucesivo, bajo la tutela del Estado, ejercida por el Ministro de Educación Nacional, el que utilizará todos los medios apropiados para lograr la conservación de estas obras pictóricas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOSE IBAÑEZ MARTIN

*Adquisición, para el Museo del Prado, de un retrato
pintado por Murillo*

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y de conformidad con el Consejo de Ministros,

DISPONGO :

ARTÍCULO PRIMERO. Se adquiere, con destino al Museo Nacional del Prado, el retrato pintado por Murillo, cuya exportación fué prohibida, en la cantidad de setenta y cinco mil pesetas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Queda autorizado el Ministro de Educación Nacional para ordenar el abono de la cantidad en que se adquiere, una vez que la obra haya sido entregada en el Museo Nacional del Prado y así se certifique por la Dirección del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOSE IBAÑEZ MARTIN